

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a la señora juez el presente proceso para informarle que el CURADOR AD LITEM designado a la demandada, fue notificado del mandamiento de pago por el CENTRO DE SERVICIOS el día 30 de marzo de 2022 a través del correo electrónico.

Los términos transcurrieron así:

DOS DÍAS: 31 marzo – primero de abril de 2022

Se tiene notificado el 4 de abril de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 5-6-7-8-18 de abril de 2022

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 5-6-7-8-18-19-20-21-22-25 de abril de 2022

DIAS INHABILES: 2-3-9-10- SEMANA MAYOR 11-12-13-14-15-16-17- de abril de 2022.

Manizales, 11 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C. 10.275.262
DEMANDADA:	KATHERINE GONZÁLEZ RUBIO C.C. 1.053.838.348

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: PRIMERO DE JULIO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) como capital contenido en la letra de cambio **LC 2111 1104424** base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 20 de junio de 2018.

b.- Por los intereses remuneratorios generados entre el 21 de marzo y el 20 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada para los intereses de plazo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000) como capital contenido en la letra de cambio **SC – 111 0130146** base de recaudo ejecutivo, pagadera el día 15 de septiembre de 2018.

e.- Por los intereses remuneratorios generados entre el 13 de junio y el 15 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada para los intereses de plazo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 14/12/2021 y fecha de término 26/01/2022, 15 días.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 02 de marzo de 2022 se designó curador *ad litem*, quien fue notificado a través del correo electrónico el día 30 de marzo de 2022.

El Curador *ad- litem* no se pronunció, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora KATHERINE GONZÁLEZ RUBIO y a favor del señor SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha uno de julio de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 076 del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e720071cd50c208a6fb9194837f60007ed18197684532317698996f540935e**

Documento generado en 11/05/2022 06:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>